

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/39 DE LA COMISIÓN****de 10 de enero de 2019****que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup> figura la lista de terceros países cuyos regímenes de producción y medidas de control de la producción ecológica de productos agrícolas se consideran equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007.
- (2) Según la información facilitada por Australia, el nombre y la dirección de internet de su autoridad competente ha cambiado.
- (3) Según la información facilitada por Canadá, las direcciones de internet de los organismos de control Oregon Tilth Incorporated y TransCanada Organic Certification Services han cambiado. Además, se ha retirado el reconocimiento del organismo de control Organic Certifiers.
- (4) Según la información facilitada por la India, el nombre de su autoridad competente ha cambiado.
- (5) Según la información facilitada por Japón, se ha retirado el reconocimiento de los organismos de control Japan Eco-system Farming Association y The Mushroom Research Institute of Japan.
- (6) Según la información facilitada por Nueva Zelanda, el nombre del organismo de control BioGro New Zealand y las direcciones de internet de todos los organismos de control han cambiado.
- (7) Según la información facilitada por la República de Corea, las direcciones de internet de los organismos de control Jeonnam bioindustry foundation y Green Environmentally-Friendly certification center han cambiado. Además, se ha retirado el reconocimiento del organismo de control Controlunion.
- (8) Según la información facilitada por Suiza, el nombre y la dirección de internet del organismo de control IMOSwiss AG han cambiado.
- (9) En el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 figura la lista de autoridades y organismos de control competentes para realizar controles y expedir certificados en terceros países a efectos de la equivalencia.
- (10) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Agricert- Certificação de Produtos Alimentares lda al objeto de modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A y D a Egipto, Guinea y Mozambique.
- (11) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Albinspekt al objeto de modificar sus datos. Basándose en la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A, B y D a Armenia, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Serbia, y para la categoría de productos B a Irán, Kazajistán, Moldavia, Turquía y Ucrania.

<sup>(1)</sup> DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334 de 12.12.2008, p. 25).

- (12) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Bioagricert S.r.l. al objeto de modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A, D y E a Kazajistán; para la categoría de productos B a la Polinesia Francesa y para las categorías de productos A y D a Filipinas.
- (13) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Bio.inspecta AG al objeto de modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A y D a Argelia, Camboya, Chad y Túnez.
- (14) El 6 de septiembre de 2018, IOAS, un organismo de acreditación en el área de la producción ecológica, informó a la Comisión de su decisión de retirar la acreditación a Bolicert Ltd debido a la incapacidad de dicho organismo de control para resolver incumplimientos dentro del número máximo de plazos de presentación permitidos por el procedimiento de evaluación de IOAS. Además, la auditoría llevada a cabo por la Comisión en Bolicert Ltd en Bolivia en mayo de 2017 reveló deficiencias en las normas de producción ecológica y en las medidas de control. En vista de esta situación, la Comisión solicitó a Bolicert Ltd que proporcionase un certificado de acreditación válido y que tomase medidas adecuadas para abordar las deficiencias. Teniendo en cuenta que Bolicert Ltd no pudo emprender las acciones necesarias a tiempo para subsanar las deficiencias y no proporcionó un certificado de acreditación válido a la Comisión, esta ha decidido, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letras d), e) y f) del Reglamento (CE) n.º 1235/2008, retirar a Bolicert Ltd de la lista de organismos y autoridades de control a efectos de la equivalencia.
- (15) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Ecocert SA al objeto de modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A y D a Líbano; para la categoría de productos B a Haití, Moldavia y Tanzania; para la categoría de productos E a Sri Lanka y para la categoría de productos F a Kenia. Además, su reconocimiento para la categoría de productos C debe ser retirado con respecto a Brunéi, Chile, China, Ecuador, Hong Kong, Honduras, India, Japón, la República de Corea, Marruecos, Mónaco, Madagascar, Mozambique, Perú, Tailandia, Túnez, Turquía, Estados Unidos y Vietnam.
- (16) La Comisión solicitó a Ekoagros que proporcionase información adicional referente a las actividades contempladas en su informe anual de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n.º 1235/2008. En particular, se solicitó a Ekoagros que proporcionase información relativa a cómo se han abordado incumplimientos de los operadores recibidos de otros organismos de control de Ucrania de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión<sup>(3)</sup>. Además, se pidió a Ekoagros que explicara cómo se han aplicado los controles adicionales para determinados productos originarios de Ucrania, Kazajistán y Rusia. Ekoagros no proporcionó a la Comisión respuestas satisfactorias. Por ello, hasta que se proporcione la información adecuada requerida, debe suspenderse la entrada de Ekoagros con relación a Ucrania en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 debe ser suspendida.
- (17) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por IBD Certificações Ltda al objeto de modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A, D y E a Rusia, así como retirar su reconocimiento en lo que respecta a Brasil para la categoría de productos C.
- (18) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Letis S.A al objeto de cambiar su dirección y modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para la categoría de productos A a Uzbekistán; para las categorías de productos A y D a Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Costa de Marfil, Kirguistán, Marruecos, Turkmenistán y los Emiratos Árabes Unidos; para las categorías de productos B y C a Costa Rica, y para las categorías de productos A, B, C y D a Belice, Brasil, Colombia, la República Dominicana, Guatemala, Honduras, Panamá y El Salvador.
- (19) La Comisión ha recibido una solicitud presentada por Oregon Tilth al objeto de retirar su reconocimiento con relación a China.
- (20) La Comisión ha recibido y examinado una solicitud presentada por Organic Control System al objeto de modificar sus datos. Sobre la base de la información recibida, la Comisión ha llegado a la conclusión de que está justificado ampliar el ámbito geográfico de su reconocimiento para las categorías de productos A, D y E a la Antigua República Yugoslava de Macedonia.
- (21) La Comisión ha recibido una solicitud presentada por ORSER al objeto de retirar su reconocimiento en lo que respecta a Nepal.
- (22) Soil Association Certification Limited ha notificado a la Comisión su cambio de dirección.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250 de 18.9.2008, p. 1).

- (23) Así pues, los anexos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 deben modificarse en consecuencia.
- (24) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) el anexo III se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;
- 2) el anexo IV se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO I

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se modifica como sigue:

1) En la entrada correspondiente a **Australia**, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Autoridad competente: Department of Agriculture and Water Resources,  
<http://www.agriculture.gov.au/export/controlled-goods/organic-bio-dynamic>».

2) En la entrada correspondiente a **Canadá**, el punto 5 se modifica como sigue:

a) las filas relativas a los números de código CA-ORG-011 y CA-ORG-021 se sustituyen por las siguientes:

«CA-ORG-011	Oregon Tilth Incorporated (OTCO)	<a href="http://www.tilth.org">http://www.tilth.org</a>
CA-ORG-021	TransCanada Organic Certification Services (TCO Cert)	<a href="http://www.tcocert.ca/contacts/">http://www.tcocert.ca/contacts/</a> ;

b) se suprime la fila relativa al número de código CA-ORG-012.

3) En la entrada correspondiente a la **India**, el punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Autoridad competente: Agricultural and Processed Food Products Export Development Authority APEDA,  
<http://www.apeda.gov.in/apedawebsite/index.asp>».

4) En la entrada correspondiente a **Japón**, se suprimen las filas relativas a los números JP-BIO-019 y JP-BIO-33.

5) En la entrada relativa a **Nueva Zelanda**, el punto 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Organismos de control:

NZ-BIO-001	Ministry for Primary Industries (MPI)	<a href="http://www.mpi.govt.nz/exporting/food/organics/">http://www.mpi.govt.nz/exporting/food/organics/</a>
NZ-BIO-002	AsureQuality Limited	<a href="https://www.asurequality.com">https://www.asurequality.com</a>
NZ-BIO-003	BioGro New Zealand Limited	<a href="https://www.biogro.co.nz">https://www.biogro.co.nz</a> »

6) En la entrada correspondiente a la **República de Corea**, el punto 5 se modifica como sigue:

a) las filas relativas a los números de código KR-ORG-017 y KR-ORG-020 se sustituyen por las siguientes:

«KR-ORG-017	Jeonnam bioindustry foundation	<a href="http://www.jbf.kr">www.jbf.kr</a>
KR-ORG-020	Green Environmentally-Friendly certification center	<a href="http://cafe.naver.com/greenorganic6279">http://cafe.naver.com/greenorganic6279</a> »;

b) se suprime la fila relativa al número de código KR-ORG-018.

7) En la entrada correspondiente a **Suiza**, en el punto 5, la fila relativa al número de código CH-BIO-004 se sustituye por el texto siguiente:

«CH-BIO-004	Ecocert IMOSwiss AG	<a href="http://www.ecocert-imo.ch">http://www.ecocert-imo.ch</a> ».
-------------	---------------------	--

## ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) En la entrada correspondiente a **Agricert-Certificação de Produtos Alimentares lda**, se insertan en el punto 3 las filas siguientes en el orden de los números de código:

«EG-BIO-172	Egipto	x	—	—	x	—	—
GN-BIO-172	Guinea	x	—	—	x	—	—
MZ-BIO-172	Mozambique	x	—	—	x	—	—».

- 2) En la entrada correspondiente a **Albinspekt**, se insertan en el punto 3 las filas siguientes en el orden de los números de código:

«AM-BIO-139	Armenia	x	x	—	x	—	—
BA-BIO-139	Bosnia y Herzegovina	x	x	—	x	—	—
IR-BIO-139	Irán	—	x	—	—	—	—
KZ-BIO-139	Kazajistán	—	x	—	—	—	—
MD-BIO-139	Moldavia	—	x	—	—	—	—
ME-BIO-139	Montenegro	x	x	—	x	—	—
MK-BIO-139	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	x	—	x	—	—
RS-BIO-139	Serbia	x	x	—	x	—	—
TR-BIO-139	Turquía	—	x	—	—	—	—
UA-BIO-139	Ucrania	—	x	—	—	—	—».

- 3) En la entrada correspondiente a **Bioagricert S.r.l.**, el punto 3 se modifica como sigue:

- a) se insertan las siguientes filas en el orden de los números de código:

«KZ-BIO-132	Kazajistán	x	—	—	x	x	—
PH-BIO-132	Filipinas	x	—	—	x	—	—»;

- b) en la fila relativa a la Polinesia Francesa, se añade un aspa en la columna B.

- 4) En la entrada correspondiente a **Bio.inspecta AG**, se insertan en el punto 3 las filas siguientes en el orden de los números de código:

«DZ-BIO-161	Argelia	x	—	—	x	—	—
KH-BIO-161	Camboya	x	—	—	x	—	—
TD-BIO-161	Chad	x	—	—	x	—	—
TN-BIO-161	Túnez	x	—	—	x	—	—».

- 5) Se suprime la entrada relativa a **Bolicert Ltd.**

- 6) En la entrada relativa a **Ecocert SA**, el punto 3 se modifica como sigue:

- a) se inserta la fila siguiente en el orden de los números de código:

«LB-BIO-154	Líbano	x	—	—	x	—	—»;
-------------	--------	---	---	---	---	---	-----

- b) en las filas relativas a Haití, Moldavia y Tanzania, se añade un aspa en la columna B;
- c) en las filas relativas a Chile, China, Ecuador, Hong Kong, Honduras, India, Japón, República de Corea, Marruecos, Mónaco, Madagascar, Mozambique, Perú, Tailandia, Túnez, Turquía y Vietnam, se suprime el aspa en la columna C;
- d) en la fila relativa a Sri Lanka, se añade un aspa en la columna E;
- e) en la fila relativa a Kenia, se añade un aspa en la columna F;
- f) se suprimen las filas relativas a Brunéi y Estados Unidos.
- 7) En la entrada correspondiente a **Ekoagros**, en el punto 3 se suprime la fila relativa a Ucrania.
- 8) En la entrada correspondiente a **IBD Certificações Ltda**, el punto 3 se modifica como sigue:

- a) se inserta la fila siguiente en el orden de los números de código:

«RU-BIO-122	Rusia	x	—	—	x	x	—»;
-------------	-------	---	---	---	---	---	-----

- b) se suprime el aspa en la columna C en la fila relativa a Brasil.
- 9) La entrada correspondiente a **Letis SA** queda modificada como sigue:
- a) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Dirección: Urquiza 1285 planta alta, Rosario, Santa Fe, Argentina»;

- b) en el punto 3, se insertan las filas siguientes en el orden de los números de código:

«AZ-BIO-135	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BY-BIO-135	Bielorrusia	x	—	—	x	—	—
BZ-BIO-135	Belice	x	x	x	x	—	—
BR-BIO-135	Brasil	x	x	x	x	—	—
CI-BIO-135	Costa de Marfil	x	—	—	x	—	—
CO-BIO-135	Colombia	x	x	x	x	—	—
CR-BIO-135	Costa Rica	—	x	x	—	—	—
DO-BIO-135	República Dominicana	x	x	x	x	—	—
EG-BIO-135	Egipto	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-135	Guatemala	x	x	x	x	—	—
HN-BIO-135	Honduras	x	x	x	x	—	—
KG-BIO-135	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-135	Marruecos	x	—	—	x	—	—
PA-BIO-135	Panamá	x	x	x	x	—	—
SV-BIO-135	El Salvador	x	x	x	x	—	—
TM-BIO-135	Turkmenistán	x	—	—	x	—	—
AE-BIO-135	Emiratos Árabes Unidos	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-135	Uzbekistán	x	—	—	—	—	—».

- 10) En la entrada correspondiente a **Oregon Tilth**, en el punto 3 se suprime la fila relativa a China.
- 11) En la entrada correspondiente a **Organic Control System**, en el punto 3 se inserta la fila siguiente en el orden de los números de código:

«MK-BIO-162	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	—	—	x	x	—».
-------------	--	---	---	---	---	---	-----

- 12) En la entrada correspondiente a **ORSER**, en el punto 3 se suprime la fila relativa a Nepal.
- 13) En la entrada relativa a **Soil Association Certification Limited**, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:  
«1. Dirección: Spear House 51 Victoria Street, Bristol BS1 6AD, Reino Unido».